

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ZOO-1994, Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoonosanitaria, publicada el 26 de abril de 1995.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-018-ZOO-1994, MEDICOS VETERINARIOS APROBADOS COMO UNIDADES DE VERIFICACION FACULTADOS PARA PRESTAR SERVICIOS OFICIALES EN MATERIA ZOOSANITARIA, PUBLICADA EL 26 DE ABRIL DE 1995.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6o., fracción IX de la Ley Federal de Sanidad Animal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 15 fracción XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 26 de abril de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ZOO-1994, Médicos Veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoonosanitaria.

Que esta Norma tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para que los médicos veterinarios se aprueben como unidades de verificación ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como las funciones y actividades de verificación y certificación que deben realizar para la prestación de servicios oficiales.

Que el 25 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Sanidad Animal que abrogó la diversa de 1993 en la cual se fundamentó la norma que se cancela; estableciéndose las figuras de terceros coadyuvantes con la Secretaría, mismos que únicamente tienen a su cargo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas.

Que derivado de lo anterior, la norma que se cancela se contrapone a lo establecido por la Ley de referencia porque los órganos de coadyuvancia que actualmente prevé no pueden ser aprobados como prestadores de servicios oficiales, ya que éstos sólo pueden ser prestados por personal adscrito a la Secretaría, en consecuencia al no justificarse la continuación de la vigencia de la norma oficial mexicana, procede su cancelación.

Que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas he tenido a bien de expedir el siguiente:

**AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-018-ZOO-1994, MEDICOS VETERINARIOS APROBADOS COMO UNIDADES DE VERIFICACION FACULTADOS PARA PRESTAR SERVICIOS OFICIALES EN MATERIA ZOOSANITARIA, PUBLICADA EL 26 DE ABRIL DE 1995**

**PRIMERO.-** Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ZOO-1994, Médicos Veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoonosanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 1995.

**SEGUNDO.-** La Secretaría aprobará a las personas físicas y morales como unidades de verificación con fundamento en el Artículo 6 fracciones VIII y XXXVII, y 123 de la Ley Federal de Sanidad Animal, mediante convocatoria que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Procédase a publicar la presente en el Diario Oficial de la Federación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente cancelación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los trámites que fueron realizados conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-Z00-1994, Médicos Veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoonosanitaria, seguirán vigentes. Los nuevos trámites que se efectúen a partir de la presente cancelación, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal vigente y en términos de lo previsto por los ordenamientos jurídicos y/o administrativos aplicables.

Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil diez.- El Coordinador General Jurídico,  
**Wolfgang Rodolfo González Muñoz.-** Rúbrica.